



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 036 <b>2021 00041 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CERVECERÍA UNIÓN S.A. – CERVUNIÓN S.A.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
<b>ASUNTO:</b>	<b>ADMITE DEMANDA.</b>
<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	<b>Nº 192</b>

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, modificada por la Ley 2080 de 2021, este Despacho resuelve:

- 1. ADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** consagrado en el artículo 138 ibídem y a través de apoderado judicial, instaura **CERVECERÍA UNIÓN S.A. – CERVUNIÓN S.A.**, contra el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.
- 2. NOTIFICAR** por estados a la **parte demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 numeral 1º y 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
- 3. NOTIFICAR personalmente** el contenido del presente auto al representante legal de la **parte demandada, y al Procurador Judicial 168 Delegado ante este Despacho**, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 numerales 1º y 2º, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante la **remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas**, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas.
- La parte demandada, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, según el artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este término solo se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente (*Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*).
- Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente, con la contestación de la demanda la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

- Se **reconoce personería** al doctor **WILLIAM JOHAN RUANO SALAS**, con CC No. 1.022.362.532 y TP No. 296.761 del CSJ, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de la sociedad CERVECERÍA UNIÓN S.A. – CERVUNIÓN S.A., tal como se aprecia a folio 32 del certificado de existencia y representación legal visible a folios 15 y ss

del "03 Demanda" expediente digitalizado disponible en el Sistema de Gestión y Consulta de Procesos de la Rama Judicial.

De conformidad con lo previsto en los artículos artículo 162 -numeral 7- y 205 de la Ley 1437 de 2011, el primero modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, las notificaciones se realizarán a los canales digitales señalados por el apoderado para esos fines en el escrito de la demanda, siendo estos [notificaciones@co.ab-inbev.com](mailto:notificaciones@co.ab-inbev.com) y [notificaciones@ab-inbev.com](mailto:notificaciones@ab-inbev.com) y, también, a la dirección [williamruano9008@gmail.com](mailto:williamruano9008@gmail.com), la cual, **esta última, según verificación hecha por el Juzgado, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**

7. **SE ADVIERTE** que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

**Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**FRANKY GAVIRIA CASTAÑO**  
**Juez**

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL  
DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GOMEZ OROZCO  
Secretario

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/q/personal/jadmin36mdl\\_notificacionesrj\\_gov\\_co/EqYulJtqx9pOrgQ5D9xbfmMBuJifcAin9aACQQy7cYFA-Q?e=wZYWNP](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/q/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/EqYulJtqx9pOrgQ5D9xbfmMBuJifcAin9aACQQy7cYFA-Q?e=wZYWNP)

**Firmado Por:**

**FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78a9e0b9018ece3c474a651bbd520fb3f216cdd40ce3fa2dcc7e3371b09de7d7**

Documento generado en 25/02/2021 09:21:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**